



## COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

LA DIRECTORA GENERAL

Bruselas, a  
MARE A4/CVW Ares(2021)

M. Aurelio BILBAO  
Presidente del CC Sur  
rue Alphonse Rio 6  
F-56100 Lorient

**Asunto: Su dictamen núm. 149 de 27 de mayo de 2021 sobre la mejora de la resiliencia del sector ante las crisis.**

Estimado Señor Bilbao,

Agradezco el dictamen del CC Sur sobre la mejora de la resiliencia del sector ante las crisis y, en especial, las sugerencias de mejora que contiene y las reflexiones de los miembros del CC Sur, que supondrán una aportación útil para los trabajos de la DG MARE. Permítame volver a las recomendaciones incluidas en su carta.

En cuanto a la necesaria coordinación a nivel de la Unión Europea, entre los Estados miembros y entre los agentes de la cadena de valor en general, comparto su opinión de que la crisis de Covid ha demostrado claramente la necesidad de una mayor coordinación y la ineficacia de algunas medidas adoptadas a nivel local y nacional.

La estrategia "De la granja a la mesa" de la Unión, adoptada en mayo de 2020, reconoce la necesidad de incrementar la coordinación entre los Estados miembros para hacer frente a las crisis que afectan al sistema alimentario y amenazan la seguridad alimentaria. Por lo tanto, prevé la elaboración de un plan de intervención, que se activará en caso de crisis, que afecte a todo o parte del sistema alimentario y ponga en peligro el suministro y la seguridad de los alimentos en la Unión. El objetivo es garantizar en todo momento a los ciudadanos de la Unión un suministro adecuado y variado de alimentos seguros, nutritivos, asequibles y sostenibles. El plan incluirá un mecanismo de respuesta a las crisis alimentarias coordinado por la Comisión y en el que participarán los Estados miembros, así como un conjunto de directrices sobre la forma de responder a una crisis.

Actualmente, se está trabajando en este plan de intervención y la Comisión tiene previsto adoptarlo a finales de octubre de 2021. Por lo tanto, sus comentarios y observaciones se compartirán con el grupo de trabajo que está trabajando en la finalización del plan de intervención.

Con este espíritu, la DG MARE sigue manteniendo, desde marzo de 2020, contactos regulares con diversos actores del sector, entre ellos el Consejo Consultivo de Mercados (MAC) y algunas organizaciones de productores, para identificar nuevas necesidades de

información, para aumentar la visibilidad sobre su funcionamiento y evolución y para comprender mejor el impacto de la crisis en los diferentes actores de la cadena de valor. La DG MARE sigue publicando informes quincenales de seguimiento de la evolución de los precios de las especies más afectadas por la crisis<sup>1</sup>. También mantiene intercambios regulares con los Estados miembros sobre la evolución del mercado y la implementación de la política de mercado (OCM) en este contexto de crisis a través del grupo de expertos sobre el mercado y el comercio de los productos de la pesca y la acuicultura (MTFAP).

Por lo que respecta a las ayudas financiadas por el FEMP, me gustaría destacar que el mecanismo de paradas temporales apoyado por el FEMP en el marco de las medidas relacionadas con la crisis de 2020 tenía como objetivo compensar las pérdidas económicas inmediatas de los pescadores cuyos mercados se cerraron o se redujeron significativamente debido a la pandemia, por ejemplo para los pescadores que dependen de los pedidos de los restaurantes. Correspondía a los Estados miembros definir los buques elegibles, dirigiéndose a los pescadores más necesitados. Este dispositivo se acompañó del mecanismo de ayuda al almacenamiento para que las organizaciones de productores pudieran garantizar precios suficientes a los pescadores que aún tenían mercados y, por tanto, seguían saliendo al mar. Así pues, ambos dispositivos contemplaban situaciones diferentes y permitían responder a las dificultades tanto de los pescadores que se vieron obligados a interrumpir su actividad como de los que siguieron pescando. La articulación óptima entre ambos dispositivos era competencia estricta de la autoridad nacional de gestión del FEMP. Estas medidas también ampararon el papel que las organizaciones de productores pudieron desempeñar en la adaptación de la planificación de la producción de sus miembros y de las estrategias de salida y comercialización de su producción

La reintroducción de la posibilidad de utilizar la ayuda al almacenamiento en el marco de las medidas de urgencia del anterior instrumento financiero (FEMP), y en el futuro FEMPA en caso de perturbación significativa del mercado (y activación de las medidas de urgencia por parte de la Comisión), es adecuada para la especie en cuestión. No obstante, las autoridades nacionales competentes deben fijar los distintos parámetros (precio de activación, costes técnicos) en los niveles adecuados, lo que idealmente debería hacerse tras un diálogo entre dichas autoridades y las organizaciones de productores interesadas.

Le confirmo además que el reglamento no exigía que los productos almacenados en 2020 se reintrodujeran en el mercado a más tardar el 31 de diciembre de 2020 para que el gasto correspondiente pudiera ser elegible a la ayuda del FEMP; esta era una condición adicional decidida a nivel del Estado miembro.

A la luz de la experiencia de la gestión del inicio de la crisis COVID-19, los legisladores y la Comisión han introducido en el futuro FEMP un mecanismo que permitirá responder rápidamente a cualquier crisis futura, sin necesidad de una modificación legislativa. Este mecanismo podría activarse en caso de que un evento excepcional generara una perturbación importante de los mercados. La ocurrencia de tal evento tendrá que ser reconocida oficialmente por la Comisión. Este mecanismo permitirá compensar a todos los operadores del sector por las pérdidas económicas o los costes adicionales causados por la crisis. También permitirá compensar a las organizaciones de productores por la gestión del mecanismo de almacenamiento previsto en el Reglamento de la OCM. La Comisión analiza continuamente la situación de los mercados y estudiará cualquier medida pertinente en caso de que se produzca alguna perturbación significativa.

---

<sup>1</sup> <https://www.eumofa.eu/covid-19>

En cuanto a su observación relativa a la ausencia de un protocolo sanitario suficiente al principio de la crisis de Covid-19, incluido el equipo de protección, la Comisión ha sido

consciente de la urgencia e importancia de esta cuestión desde el principio de esta crisis. Así, la Comisión publicó unas directrices tituladas “*Guidelines for border management measures to protect health and ensure the availability of goods and essential services*”<sup>2</sup> (*Directrices sobre las medidas de gestión en las fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de bienes y servicios esenciales*), que también abarcan a los pescadores. Estas directrices incluyen disposiciones sobre la protección de la salud de los trabajadores, incluidos los equipos de protección.

La Directiva 2017/1593<sup>3</sup>, que aplica el Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, que regula las condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros, contiene disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo y prevención de accidentes. En particular, el artículo 35, apartado 3 de la Directiva establece que los propietarios de los buques pesqueros deben garantizar que todos los pescadores a bordo dispongan de ropa y equipos de protección personal adecuados y estén familiarizados con su uso.

De manera más general, en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo existe un amplio corpus legislativo de la UE en forma de directivas que establecen requisitos mínimos. La Directiva 89/391/CEE<sup>4</sup> relativa a la implementación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, establece los principios generales relativos a la prevención de riesgos y a la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo. Se aplica a todos los sectores de actividad, incluido el de la pesca, y cubre todos los riesgos, incluidos los derivados de la pandemia COVID-19. Los empresarios son responsables de evaluar los riesgos y tomar las medidas adecuadas. Los empresarios también están obligados a proporcionar a los trabajadores información adecuada y equipos de protección o productos de higiene, cuando sea necesario.

La Directiva sobre agentes biológicos<sup>5</sup> es especialmente importante, ya que establece los requisitos legales mínimos para la exposición a agentes biológicos, incluido el SARS-CoV-2. Otros requisitos más específicos relativos a los equipos de protección individual, la asistencia médica a bordo de los buques y los requisitos de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques pesqueros figuran en las Directivas 89/656/CEE<sup>6</sup>, 92/29/CEE<sup>7</sup> y 93/103/CEE<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> Estas directrices se elaboraron lo antes posible y se publicaron el 16 de marzo de 2020 (C(2020) 1753 final).

<sup>3</sup> Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo sobre la implementación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, de la Organización Internacional del Trabajo, firmado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche) (Texto pertinente a efectos del EEE. ), DO L 25 de 31.1.2017, p. 12-35

<sup>4</sup> Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la implementación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, DO L 183 de 29.6.1989, p.1.

<sup>5</sup> DO L 262 de 17.10.2000, p. 21, modificada por la Directiva (UE) 2020/739 de la Comisión que modifica el Anexo III de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la inclusión del SRAS-CoV-2 en la lista de agentes biológicos que pueden infectar a los seres humanos y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión (DO L 175 de 4.6.2020, p. 11).

<sup>6</sup> Directiva 89/656/CEE relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual en el lugar de trabajo (Tercera Directiva particular

Sin embargo, corresponde a las autoridades nacionales competentes controlar y hacer cumplir la implementación de las disposiciones nacionales de transposición de las normas de la UE en este ámbito.

Por último, quiero informarle de que la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) ha publicado documentos de orientación sobre la lucha contra el COVID-19 en el lugar de trabajo<sup>9</sup>. Dichos documentos ayudan a los empresarios a abordar los problemas de salud y seguridad en el trabajo. Están disponibles en todas las lenguas de la UE y se actualizan periódicamente.

Agradezco al CC Sur su trabajo y contribución. Si tiene preguntas adicionales, le invito a ponerse en contacto con la Sra. Pascale Colson, Coordinadora de los Consejos Consultivos ([pascale.colson@ec.europa.eu](mailto:pascale.colson@ec.europa.eu)), que transmitirá sus preguntas a los colegas concernidos.

Le saludo muy atentamente

Charlina VITCHEVA

---

en el sentido del artículo 16 apartado 1 de la Directiva 89/391/CEE), DO L 393 de 30.12.1989, p. 18.

<sup>7</sup> Directiva 92/29/CEE relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques, DO L 113 de 30.4.1992, p. 19.

<sup>8</sup> Directiva 93/103/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca (decimotercera Directiva específica con arreglo al artículo 16 apartado 1 de la Directiva 89/391/CEE), DO L 307 de 13.12.1993, p. 1.

<sup>9</sup> [https://oshwiki.eu/wiki/COVID-19:\\_guidance\\_for\\_the\\_workplace](https://oshwiki.eu/wiki/COVID-19:_guidance_for_the_workplace), así como [https://oshwiki.eu/wiki/COVID-19:\\_Back\\_to\\_the\\_workplace\\_-\\_Adapting\\_workplaces\\_and\\_protecting\\_workers](https://oshwiki.eu/wiki/COVID-19:_Back_to_the_workplace_-_Adapting_workplaces_and_protecting_workers), and <https://osha.europa.eu/en/publications/covid-19-infection-and-long-covid-guide-workers/view>.